



Resolución de Gerencia General N° 043-2020-OEFA/GEG

Lima, 21 de julio de 2020

VISTOS: La solicitud de fecha 10 de julio del 2020, subsanada el 21 de julio del 2020, presentada por la señora Gabriela Flores Tenicela; el Memorando N° 00440-2020-OEFA/OAD-URH, emitido por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; y, los Informes números 00220 y 00226-2020-OEFA/OAJ, emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Literal I) del Artículo 35° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, **la LSC**); establece el derecho de los servidores civiles a contar con defensa y asesoría legal, contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para la defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrajes, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad;

Que, el Artículo 154° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que la defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud; y, que si al finalizar el proceso, el beneficiario resultara responsable, deberá reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa;

Que, a través de la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC "*Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles*", modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE (en adelante, **la Directiva**), se regulan las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos;

Que, de acuerdo con el Numeral 6.4.3 del Artículo 6° de la Directiva, de considerarse que procede la solicitud para acceder al beneficio de defensa legal y asesoría, dicha procedencia debe formalizarse mediante resolución del Titular de la Entidad; quien para el caso será la máxima autoridad administrativa de una entidad pública, de acuerdo con el Numeral 5.1.3 del Artículo 5° de la Directiva;

Que, en el marco de las normas antes citadas, la señora Gabriela Flores Tenicela (en adelante, **la señora Flores**), en su calidad de ex servidora de la Entidad, quien se desempeñó como encargada de la Oficina de Logística de la Oficina de Administración del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, solicita defensa legal para la etapa de Investigación Preliminar en su contra por el presunto delito de Negociación Incompatible o Aprovechamiento Indevido del Cargo en agravio del OEFA, recaída en la carpeta fiscal N° 024-2020, de acuerdo a lo señalado en la Disposición N° 01 del 24 de febrero del 2020, emitida por la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima - Segundo Despacho;

Que, a través del Memorando N° 00440-2020-OEFA/OAD-URH, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, como órgano responsable de la gestión de recursos humanos del OEFA, ha informado que la señora Flores ejerció el cargo de Responsable de Logística de la Oficina de Administración del OEFA desde el 13 de octubre del 2016 hasta el 24 de abril del 2018, en mérito al contrato CAS N° 100-2016-OEFA;

Que, mediante informe N° 00220-2020-OEFA/OAJ, la Oficina de asesoría jurídica concluyó que la solicitud presentada por la señora Flores, había incurrido en causal de inadmisibilidad al haber omitido: (i) adjuntar el compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad; y, (ii) precisar si la solicitud es por todo el proceso o por alguna etapa del mismo; requisitos de admisibilidad establecido en el Numeral 6.3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC "*Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles*", modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE;

Que, a través de la Carta N° 00018-2020-OEFA/GEG, notificada a la señora Flores el día 20 de julio de 2020, la Gerencia General requirió a la señora Flores que, en el plazo de dos (2) hábiles contados a partir del día siguiente de recibida la misma, subsane las omisiones antes señaladas, a fin de continuar con el procedimiento de defensa legal, caso contrario, se considerará su solicitud como no presentada

Que, mediante carta S/N presentada el 21 de julio del 2020, la señora Flores subsana la inadmisibilidad advertida, adjuntando el compromiso de reembolso y, precisando que la defensa legal solicitada es para la etapa de investigación preliminar iniciada mediante Disposición N° 01 del 24 de febrero del 2020, emitida por la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima - Segundo Despacho;

Que, mediante Informe N° 00226-2020-OEFA/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable respecto de la solicitud de la señora Flores para acceder al beneficio de defensa legal en torno a la investigación preliminar en su contra por la presunta comisión del delito de Negociación Incompatible o Aprovechamiento Indevido del Cargo en agravio del OEFA de acuerdo a lo señalado en la Disposición N° 01 del 24 de febrero del 2020, emitida por la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima - Segundo Despacho, al haber verificado que la misma cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia establecidos en la Directiva;

Que, en ese sentido, corresponde a la Gerencia General, en su calidad de máxima autoridad administrativa del OEFA, declarar la procedencia de la solicitud de defensa legal presentada por la señora Gutiérrez;

Con el visado de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Literal I) del Artículo 35° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Artículo 154° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC "*Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles*", modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE; y, el Artículo 17° y los Literales f) y g) del Artículo 18° Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017- MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar procedente la solicitud de defensa legal presentada por la señora Gabriela Flores Tenicela, ex servidora de la Entidad, quien se desempeñó como Responsable de Logística de la Oficina de Administración del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, en la Investigación Preliminar por la presunta comisión del delito de Negociación Incompatible o Aprovechamiento Indebido del Cargo, recaída en la carpeta fiscal N° 024-2020, emitida por la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima - Segundo Despacho.

Artículo 2°.- Notificar a la Oficina de Administración del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, para que, conforme a las disposiciones establecidas en los Numerales 6.4.4 y 6.5 del Artículo 6° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, y sus modificatorias, adopten las acciones necesarias para la contratación del servicio de defensa legal a favor de la señora Gabriela Flores Tenicela, ex servidora de la Entidad, quien se desempeñó como Responsable de Logística de la Oficina de Administración del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental OEFA, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución a la señora Gabriela Flores Tenicela, ex servidora de la Entidad, quien se desempeñó como Responsable de Logística de la Oficina de Administración del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental OEFA.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar y el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe), en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese y comuníquese.

[MALEGRIA]

MIRIAM ALEGRÍA ZEVALLOS

Gerenta General

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 08795356"



08795356